

Parece que el ayuntamiento de Rosas no cumplió la sentencia del Tribunal Supremo del año 1986, que le obligaba a recepcionar las obras de urbanización de Santa Margarita.

Desde hacía años que el ayuntamiento se había negado a recepcionar las obras de la urbanización tal como estaba previsto en el Plan Parcial de Santa Margarita aprobado en 1974, y Rosas ya tenían una sentencia del Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona que le obligaba a recepcionar las obras de urbanización.

Por todo ello y ante la sentencia de obligado cumplimiento, se optó por firmar un convenio privado de recepción parcial de la urbanización de Santa Margarita con la promotora, en el que se dice explícitamente: *...“comportarà en caràcter automàtic l’alliberament de totes les obligacions que respecte a la urbanización “Canales de Santa Margarita” podessin subsistir...”* y termina diciendo: *“comprometent-se l’Ajuntament a res més demanar-li o reclamar-li, adhuc respecte a la conservació de la urbanizació”*. Y por lo que respecta a las cesiones obligatorias y gratuita, se cede con carácter irrevocable y perpetuo y a título gratuito la plena propiedad... tal cesión la promotora se compromete a formalizar en escritura pública delante de Notario...

Pero los 280.316 m² de terrenos que son ocupados por aguas “marinas” sin tener en cuenta la ley del suelo urbano (ampliación plan parcial de ordenación urbana 1974) y la obligación de entregar todas las propiedades que disponía la promotora, acuerdan en el convenio privado que tales terrenos se quedaran a lo que dispusieran otras leyes (no aplicables en nuestro caso) como la de costas y puertos.

Así pues, los citados terrenos y las aguas que lo bañan aparentemente no son librados ni recibidos por la corporación, (en contraposición a la Ley del suelo urbano y la sentencia del tribunal) por lo que el ayuntamiento pensó que se libraba de cualquier obligación sobre el mantenimiento y conservación... Aunque deja en el convenio privado una coletilla (letra pequeña) por la cual el ayuntamiento no renuncia a los derechos que le corresponden en función de su discutida calificación urbanística.

1º.- El plan parcial de Sta. Margarita del año 1974, en el apartado de compromisos legales entre la Urbanización y el ayuntamiento se dice textualmente: *“...Los propietarios de la Urbanización harán cesión de todos los viales, plazas y espacios libres de la misma una vez terminadas la obras..., que se especifican en el proyecto, mediante acta de recepción...”*.

2º.- La sala 1ª de lo contencioso administrativo de la Audiencia territorial de Barcelona el 18 de julio de 1984, dicta la sentencia donde se dice entre otras cosas: *“se ordena al Ayuntamiento demandado... la aceptación de la cesión de las obras de urbanización de Santa Margarita de Rosas, o determine, con el mismo carácter ejecutivo,*

los trabajos de urbanización que falten por ejecutar y el plazo en que habrán de realizarse...".

30.- La sala cuarta del Tribunal Supremo en su sentencia del 22 de julio de 1986 certifica que: *"ha acordado desestimar el recurso de apelación confirmándose la sentencia dictada..."*.